

## TESAURUS

Brunner, Otto (2015). “Consideraciones acerca de los conceptos de *dominación y legitimidad*”, *Conceptos Históricos* 1 (1), pp. 136-159.

# Consideraciones acerca de los conceptos de *dominación y legitimidad*<sup>1</sup>

Otto Brunner



A menudo, se ha expuesto que las denominadas “humanidades” (*Geisteswissenschaften*), en ciertos aspectos, tienen una relación distinta a la de las ciencias naturales respecto de su objeto, al que no se lo puede entender en la misma medida como “objeto”. Pero también así está codeterminada la lengua de las humanidades. Como lo señalara

Erich Rothacker, es “ante todo la lengua coloquial culta y precientífica, jamás superable del todo, que también constituye nuestra literatura en prosa”.<sup>2</sup> Por “precientífico” entendemos aquí a todo lenguaje que, ocu-

---

1 “Bemerkungen zu den Begriffen ‘Herrschaft’ und ‘Legitimität’”. Traducción de Damián J. Rosanovich. Texto publicado en Otto Brunner. *Neue Wege der Verfassungs- und Sozialgeschichte*. 3ª edición aumentada. Göttingen, Vandenhoeck & Ruprecht, 1980, pp. 64-79. Agradecemos a la Dra. Hedwig Brunner el permiso para la publicación del presente texto, aparecido por primera vez en 1962. Hemos decidido traducir el término *Herrschaft*, la mayoría de las veces, como “dominación”, y solo en muy pocas ocasiones como “dominio”. La elección de esta última opción puede ocasionar no pocas confusiones, ante todo, por dos razones. En primer lugar, el vocablo “dominio” se utiliza en nuestra lengua en el ámbito de los derechos reales, contexto que *prima facie* no tiene que ver con la temática a la cual se refiere Brunner. En segundo lugar, para referirse al concepto alemán en cuestión, la tradición ya existente de traducciones españolas de los textos de Max Weber –y de sus intérpretes– hace uso del sintagma “dominación”. Por lo demás, según Brunner, las polémicas a las cuales se refiere en su artículo –en torno a este término– siempre se remiten a Weber. Por último, es importante destacar que, según el autor, *Herrschaft* contiene un significado “moderno” y uno “antiguo” –podría decirse, premoderno, preestatal–, que deben tenerse presente a lo largo de este texto. A los efectos de reproducir esta diferencia, hemos optado por utilizar el término “dominio” para dar cuenta de este matiz “antiguo” [N. del T.].

2 Erich Rothacker. “Die Sprache der Geisteswissenschaften”, en Otto Brunner (ed.): *Wissenschaft und Sprache, Vorträge gehalten auf der Tagung der Joachim-Jungius-Gesellschaft der Wissenschaften in Hamburg 1959*. Göttingen, Vandenhoeck & Ruprecht, 1960, p. 121 y ss.

pándose del conocimiento científico, encuentre en su trabajo como dado un lenguaje que no pueda dejar de estar alcanzado por el pensamiento científico, puesto que ya desde hace mucho tiempo el “lenguaje ordinario culto” se encuentra influenciado por las ciencias, y habrá de persistir en esta dirección con la creciente “cientificación de la existencia”. Aquí no nos ocuparemos de la pluralidad de problemas expuestos por Rothacker, en torno a las relaciones entre intuición y concepto que aparecen en las humanidades y en el lenguaje ordinario precientífico. Nos referiremos solo a los peligros del pensamiento científico por medio de la creciente cientificación de nuestro “lenguaje ordinario culto”. Pues así aumenta la tentación de retomar sin verificación previa los términos provenientes de las ciencias y “sumergidos” en la lengua precientífica dentro del lenguaje científico, para trabajar con ellos. Con estos conceptos aparentemente científicos operan, ante todo, las conocidas “ideologías”, que desde siempre aspiran a ser por sí mismas científicas y solo buscan desenmascarar como ideológicas las teorías de los adversarios. Nos remitimos a los numerosos “ismos”, los cuales son utilizados con una polisemia apenas captada en el lenguaje de las ciencias y de la cotidianidad, de modo tal que, en un trabajo científico, debe determinarse su uso, a saber, cuál es el sentido preciso que se le quiere dar a dichos términos. A lo largo del tiempo, al historiador lo afecta el completo cambio de significado de muchos vocablos. Si este es descuidado, como ocurre no raras veces, corre el riesgo de deducir la identidad de una situación expuesta a partir de la identidad de un término, puesto que la terminología de las ciencias históricas también está vinculada con el lenguaje precientífico de los historiadores que la constituyen. Asimismo, la comprensión de estructuras muy lejanas temporal y espacialmente es posible en un primer paso del trabajo de investigación solo con las categorías provistas por nosotros mismos. Con todo, en un próximo paso intentamos alcanzar una interpretación más penetrante de las fuentes y, de esta manera, avanzar hacia una captación más adecuada de los vínculos del pasado, de lo cual se siguen múltiples dificultades. Así, nos encontramos, a menudo, ante el hecho de que el lenguaje conceptual tradicional —en cierto modo, cristalizado en manuales— fue constituido hace mucho tiempo, en relación a un mundo muy distinto. Una terminología científica semejante se hunde nuevamente en el lenguaje precientífico de las personas cultas y solo despierta con demasiada levedad la impresión de lo universalmente válido y de las certezas. Si nosotros, empero, logramos derribar este círculo mágico y comprender antiguas estructuras a partir de sus propios presupuestos, se nos aparecerá inmediatamente la cuestión acerca de cómo pueden presentarse interrogantes verdaderamente complejos en un círculo ulterior de personas cultas no formadas en una

especialidad o en manuales escolares, de modo tal que estos permanezcan fieles a su objeto, pero al mismo tiempo sean comprendidos.

A partir de este punto, tenemos que ofrecer algunas advertencias en relación con la tarea del historiador en lo concerniente a la reflexión metodológica, las cuales son caracterizadas como “Crítica de la razón histórica” en el conocido intercambio epistolar entre Wilhelm Dilthey y el Conde Paul Yorck von Wartenburg. Hay que tener presente que esta crítica de la razón histórica no es una tarea que pueda ser resuelta de una vez y para siempre, sino que dicha labor es permanente y debe conducirse siempre hacia una nueva reflexión. Nada sería más peligroso que presuponer la idea de que con la crítica del lenguaje conceptual de una generación más antigua se resuelve el problema, y que así podríamos pasar por alto las propias ataduras del lenguaje cotidiano de nuestro tiempo. Esto es evidente para todo historiador que se ha vuelto más viejo y se encuentra frente a la tarea de organizar una nueva edición de un libro escrito hace décadas.

Este problema debe discutirse aquí en relación con el concepto de *dominación*. El *Handwörterbuch der Sozialwissenschaften* (Diccionario de ciencias sociales) no contiene ningún artículo titulado “dominación”. El tema lo trata Arnold Gehlen en el artículo “Macht I: Soziologie der Macht” (“Poder I: Sociología del poder”).<sup>3</sup> Como también veremos en otros conceptos, el punto de partida aquí son las definiciones de Max Weber en *Economía y sociedad*,<sup>4</sup> texto según el cual *poder* significa toda probabilidad de imponer (*durchsetzen*) la propia voluntad al interior de una relación social; y *dominación*, la probabilidad de encontrar obediencia en personas especificables para una orden con un contenido específico. Puesto que el poder “es sociológicamente amorfo, como dominación sólo podría valer el poder institucionalizado, duradero y relativo a los ámbitos de mando (*Befehlsbereiche*)”. Es importante observar aquí que estas definiciones de *poder* y de *dominación* se encuentran vinculadas a las de *Estado*:

Un rasgo esencial del Estado sería la presencia de un ejercicio regular de la dominación, eficaz, no condicionado por un estado de necesidad, que ha alcanzado

---

3 *Handwörterbuch der Sozialwissenschaften*. Tomo 7. Stuttgart, Fischer et al., 1958, p. 77 y ss. También parte del concepto de *poder* el artículo “Herrschaft”, del *Fischer-Lexikon “Soziologie”*, editado por R. König. Frankfurt, 1958, p. 112 y ss.

4 Max Weber. *Wirtschaft und Gesellschaft. Grundriß der verstehenden Soziologie*. 4ª edición a cargo de J. Winckelmann. Tübingen, Mohr, [1921] 1956 [*Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*. Trad. de J. M. Echavarría et al. México DF, Fondo de Cultura Económica, 1964. Para poder contrastar el texto con la fuente original, se citan los pasajes de la versión alemana]. Sobre esta edición, ver también Johannes Winckelmann. “Max Webers Opus Posthumum”, *Zeitschrift für gesamte Staatswissenschaft*, N° 105, 1949, p. 368, y la crítica de Theodor Schieder. “Zur Neuauflage des Werkes von Max Weber: ‘Wirtschaft und Gesellschaft’”, *Geschichte in Wissenschaft und Unterricht*, N° 9, 1958, p. 649 y ss.

el “monopolio de la coerción legítima” (*legitimen Zwanges*) y que también puede establecer con eficacia obligaciones hacia el exterior, respecto de las cuales toda la sociedad sería responsable.

Debemos tener presente esta implicación recíproca entre poder, dominación y Estado (en el sentido moderno del término).

No se necesita ninguna prueba de que, en gran medida, existe en la actualidad la dominación en el sentido aquí definido, como relación de mando y obediencia duradera e institucionalizada. El Estado, las comunidades, asociaciones de todo tipo y las empresas suponen un elemento de dominación, aun cuando lo posean en un grado y dimensión muy diferentes. Los aparatos “burocráticos” de estas formaciones son los instrumentos de dominación. No obstante, la constatación del significado del factor “dominación” todavía no da cuenta de las tareas de la formación en cuestión. La dominación en una empresa es un medio para la realización de decisiones técnicas y comerciales. De modo semejante, en el Estado (que posee el “monopolio de la coerción legítima”), la dominación con ayuda de la coerción física como *ultima ratio* es solo un instrumento para la realización de sus acciones. Puesto que, ante todo, aquí se trata de la protección externa e interna del Estado, de la “paz y el derecho”, para utilizar una fórmula antigua, y, por otra parte, se trata de las tareas que el Estado asume en su cambio histórico. Está claro que en la esfera en la cual puede ejercerse la coacción física legítima emerge fuertemente la temática de “poder” y de la “dominación”, de su uso y del peligro siempre existente de su abuso. En relación con este punto, en la discusión sobre el Estado en las últimas generaciones tiene lugar una fluctuación característica entre un crecimiento desproporcionado del poder y de la dominación, y su contención (*Zurückdrängung*). Podemos referirnos a la acentuación del elemento “jurídico-estatal” luego de 1918, en oposición al “Estado autoritario”, y desde mediados del siglo XIX, a la destacada teoría del poder del Estado (*Machtlehre des Staates*). De la misma manera, el principio de dominación del nacionalsocialismo caracterizado como “liderazgo” (*Führung*) ha alcanzado un revés que en los tiempos recientes fue seguido por una cuidadosa reflexión relativa al factor de la “dominación”. Así, Theodor Heuss ha dicho en su discurso *La autoconfiguración de la democracia*: “Democracia es la misión de dominación a término [porque] toda estatalidad descansa sobre la fuerza de mando y la pretensión de obediencia”.<sup>5</sup> En este sentido, se utiliza el concepto de dominación en la teoría del Estado contemporánea de los

---

<sup>5</sup> Fundación F. V. S. zu Hamburg. Texto redactado en ocasión del otorgamiento del Hansischen Goethe Preises de 1959.

juristas. Hermann Jahreiß llama dominación al "... mando regular y eficaz de hombres particulares sobre hombres particulares".<sup>6</sup> En relación con esto, hay que diferenciar dos formas fundamentales de actos de dominación: la producción de normas para la convivencia futura y la configuración de espacios particulares. Mientras que en todos los Estados modernos e Iglesias se utilizan ambas "técnicas de conducción rectoras de la conducta humana...", podría haber vínculos de dominación que "... se limitaran absolutamente a la configuración de los espacios particulares, de modo que hubieran normas para el ejercicio de la dominación solo como costumbre de dominación, como derecho consuetudinario". Esta diferenciación es importante para cada consideración histórica de las antiguas estructuras de dominación. En este sentido, para Jahreiß, el orden jurídico es el orden de dominación, y la constitución, entendida como parte de este orden, es "... el orden fundamental para la conducción a través de la dominación...", el orden fundamental para la "polis", en este sentido, para el "orden político". Es claro que, en última instancia, las formulaciones aquí utilizadas por Theodor Heuss<sup>7</sup> y Hermann Jahreiß remiten a Max Weber. Lo mismo vale para Theodor Eschenburg,<sup>8</sup> para nombrar a un representante de la "ciencia de la política". Los diferentes "sistemas de dominación" determinan la tipificación de las formas estatales.<sup>9</sup>

En el mismo sentido, aparece el concepto de dominación en la nueva sociología. Así, Gottfried Eisermann<sup>10</sup> diferencia entre "clase social" –la cual se determina por medio de una condición común, la clasificación de los medios de producción–, "clase dominante" y el estrato superior que reside en la cúspide de la pirámide social, el cual "dominaría" no solo en un sentido político. La misma oposición ha sido expuesta con más precisión por Ralf Dahrendorf.<sup>11</sup> Lo que Eisermann llama "clase social"

---

6 Hermann Jahreiß. *Mensch und Staat*. Köln, Heymanns, 1957, p. 141 y ss.

7 Ver Theodor Heuss. "Max Weber in seiner Gegenwart", Introducción a *Max Weber. Gesammelte politische Schriften*. 2ª edición. Tübingen, Mohr, 1958.

8 Theodor Eschenburg. *Staat und Gesellschaft in Deutschland*. Stuttgart, Schwab, 1956. Ver Carl J. Friedrich. *Demokratie als Herrschafts- und Lebensform*. Heidelberg, Quelle & Meyer, 1959; Otto Stammer. "Politische Soziologie", en Arnold Gehlen y Helmut Schelsky (eds.): *Soziologie. Ein Lehr- und Handbuch zur modernen Gesellschaftskunde*. Düsseldorf, Diederichs, 1955, p. 256 y ss.

9 Otto Stammer. "Politische Soziologie", p. 275 y ss. Con todo, el uso del término "dominación" tampoco es siempre unilateral en la bibliografía científica. Eschenburg señala tanto el efecto de la burocracia estatal como de su influencia a través del "poder anónimo" de las asociaciones entendidas como dominación (Theodor Eschenburg. *Herrschaft der Verbände?* Stuttgart, Dt. Verl.-Anstalt, 1955).

10 Gottfried Eisermann. *Die Lehre von der Gesellschaft*. Stuttgart, Enke, 1958, p. 77 y ss. y p. 91.

11 Ralf Dahrendorf. *Soziale Klassen und Klassenkonflikt in der industriellen Gesellschaft*. Stuttgart, Enke, 1957. Ver Reinhard Bendix. *Herrschaft und Industriearbeit – Untersuchungen*

(*soziale Klasse*) aquí será caracterizado como estrato (*Schicht*) social, dado que “clase social” (*soziale Klasse*) está limitada a la relación entre dominantes y dominados. El autor intenta dar cuenta de tales “clases” en la actual sociedad industrial desarrollada. El concepto de “dominación” tiene hoy un lugar fundamental en la teoría del Estado, en la ciencia política y en la sociología. Es menester tener presente que las cuestiones de estas ciencias versan sobre problemas de la actualidad y no sobre la descripción de configuraciones sociales concretas y complejas que aparecen comprendidas como dominación en las fuentes históricas, sino acerca de la elaboración de un elemento estructural determinado que determine el presente, el cual, de distintas maneras, busque abarcar nuevamente las ciencias particulares según sus interrogantes y sus perspectivas. El historiador tiene que tener en consideración esto, si no quiere correr el riesgo de aceptar este concepto de dominación sin reparos, o de polemizar contra él injustificadamente. Es importante también tener en cuenta que este concepto de dominación no fue asimilado en el tiempo reciente a partir del lenguaje cotidiano “precientífico”, y por lo demás, hasta ahora no ha repercutido sobre este. Esto también puede haber ocurrido porque un vocablo alemán tan sencillo es poco apropiado para permear el “lenguaje ordinario culto”. Pero como nosotros ya constatamos, la ciencia lo utiliza frecuentemente, no sin observaciones. Se sabe que esta palabra puede llamar a malentendidos y a resentimientos, y por tanto, su uso necesita una fundamentación especial. Por esto, en gran medida, desaparecen de nuestro lenguaje cotidiano palabras como “amo” y “dominación”. Estas se utilizan todavía en contextos en los cuales “dominación” remite a un sentido antiguo que no se limita a una relación de mando y obediencia comprensible aisladamente, sino que se refieren a la persona en su totalidad.<sup>12</sup>

Este cambio lingüístico implica la precipitación de un cambio social estructural. Desde fines del siglo XVIII tiene lugar un desmontaje permanente de las antiguas formas de dominación. Solo nombraré algunos

---

über *Liberalismus und Autokratie in der Geschichte der Industrialisierung*. Frankfurt, Europäische Verl.-Anstalt, 1960. El título original del texto es: *Work and Authority. Ideologies of Management*. New York, s/d, 1956. La traducción de *Authority* con el vocablo *Herrschaft* se remite a una sugerencia de Dahrendorf. Una tarea para él podría ser estudiar la historia del giro semántico de la oposición romana entre *autoritas* y *potestas* hasta la actual diferenciación entre regímenes “autoritarios” y “totalitarios”.

<sup>12</sup> Sobre el concepto antiguo de dominio, ver Otto Brunner. *Land und Herrschaft*. 5ª edición. Wien, Rohrer, [1939] 1965, p. 240 y ss. y 357 y ss.; Walter Schlesinger. “Herrschaft und Gefolgschaft in der germanisch-deutschen Verfassungsgeschichte”, en Walter Schlesinger: *Beiträge zur deutschen Verfassungsgeschichte des Mittelalters*. Tomo I. Göttingen, Vandenhoeck & Ruprecht, 1963, p. 9 y ss. Una investigación aún más profunda debería incluir la historia del significado de términos afines como poder/violencia (*Gewalt*), autoridad (*Obrigkeith*), gobierno (*Regierung*), *government*, *autoritas*, *potestas*, *dominium*, etcétera.

procesos de importancia: la transformación de la “antigua casa” –con el dominio del Señor de la casa sobre la mujer, los niños y la servidumbre– a la familia pequeña moderna, la emancipación política de las mujeres, la desaparición de la esclavitud y de la servidumbre, la disolución del sometimiento en el campo, la superación del dominio “patrimonial” autolegitimado en ámbitos locales, la transformación de “oficios” reales a los modernos distritos administrativos y judiciales y la reestructuración de corporaciones autónomas autogobernadas en meras corporaciones autoadministradas a través de leyes estatales con una pertenencia precisa y circunscripta. En las monarquías europeas que todavía perduran, el “amo” ha devenido parte de un “órgano estatal”, y en tanto “jefe de Estado” posee competencias tan limitadas que aquí solo forzosamente podría hablarse todavía de dominio. En el ámbito de la “economía”, se habla del empresario o del jefe. Me parece llamativo el avance que la palabra jefe (*Chef*) ha realizado en las últimas décadas, del ámbito de las empresas urbanas a la esfera de pequeños emprendimientos campestres y familiares. También ha desaparecido prácticamente la caracterización del jefe de familia como “el amo”. El servicio doméstico y personal señalan claramente la tendencia a delimitar con precisión tareas objetivamente circunscriptas al lugar de la relación de “servicio” o de “servicio doméstico” respecto del “amo”, tareas respecto de las cuales ninguna prestación de servicios ulterior podrá ser exigida a partir de las relaciones de dominación.<sup>13</sup>

Estas son las derivas de un proceso que se remonta a las postrimerías del siglo XVIII, por medio del cual la “dominación” en el antiguo estilo es superada o limitada a un mínimo no superable. Así, puede entenderse la estructura de dominación veteroeuropea, como un “feudalismo” a ser superado. De este modo, pudo parecer como si la desaparición de la dominación en el antiguo estilo hubiera conducido al cese sin más de esta misma. Este punto se refiere a los elementos utópicos del marxismo (“la extinción del Estado”), al llamado de una sociedad sin clases, es decir, sin dominación (sin “clases dominantes”) o a las teorías cooperativistas (*genossenschaftlichen*) de los anarquistas. Detrás de estas cuestiones se encuentra la teoría de Saint-Simon de la “asociación” particular originada en la decisión voluntaria.

Aunque no fue posible ir muy lejos, apareció en el siglo XIX la dominación limitada al ámbito del “poder del Estado”, organizada de modo

---

13 Ver Nº VIII y Nº VI [Los textos son: “Vom Gottesgnadatum zum monarchischen Prinzip” y “Das ‘ganze Haus’ und die alteuropäische „Ökonomik“, respectivamente. Ambos artículos se encuentran en Otto Brunner. *Neue Wege der Verfassungs- und Sozialgeschichte*. 3ª edición. Göttingen, Vandenhoeck & Ruprecht, 1980, p. 103 y p. 160, respectivamente. Este último texto se encuentra en español: “La casa grande y la ‘Oeconomica’ de la vieja Europa”, *Revista Prismas*, Vol. 14, Nº 2, Bernal, 2010, pp. 117-136. N. del T.].



homogéneo, la cual fue opuesta a la pretensión de una sociedad carente de dominación. Los adversarios de esta “sociedad civil” del siglo XIX interpretaron las relaciones económicas de dependencia como lazos de dominación (ante todo, las relaciones de “capital” y “trabajo”), y contemplaron luego toda antigua relación de dominación como condicionadamente económica.

A la misma época pertenece la oposición de principio entre “dominación” y “asociación” (*Genossenschaft*).<sup>14</sup> Aquí no se trata tanto de la relación histórica de estas formas estructurales como de su uso en la publicística del siglo XIX, en la cual se opuso el principio más o menos liberal-democrático de la “asociación”<sup>15</sup> a la “dominación” del Estado organizado burocráticamente, comprendido como institución, al así llamado “Estado autocrático”. Eschenburg señala cómo esta visión está viva aún hoy, al distinguir entre dos tipos modernos de “sistemas de dominación”: por una parte, una dominación controlada, asociativa o democrática, basada en la soberanía popular (“democracia”) y una dominación autocrática o señorial (*herrschaftlich*) y descontrolada (monarquía absoluta o dictadura).<sup>16</sup> Habría que mencionar que no solo la dominación señorial (*herrschaftliche Herrschaft*) (de otro modo también llamado “autoridad”) sino también la dominación asociativa es también dominación.

El surgimiento del concepto de liderazgo (*Führung*) y de líder (*Führer*) pertenece a este contexto. Estos se encuentran configurados a imagen del líder de partido moderno y señalan (o dan a entender) que el liderazgo se basaría en la aprobación de los “camaradas”, mientras que la dominación significaría una mera relación de mando y obediencia.<sup>17</sup> Ante la creciente devaluación de la palabra “dominación”, pareció apropiado sustituirla por el término liderazgo. El “líder”, que en el marco

14 La gran y hasta hoy imprescindible obra de Otto von Gierke, *Deutsches Genossenschaftsrecht*. 4 tomos. Berlin, [1868-1912] (reimpreso en Darmstadt, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, 1954), está determinada en la concepción fundamental por la oposición entre “institución” (*Anstalt*) y “corporación” (*Körperschaft*), y la cuestión de su “personalidad jurídica”. Pero se basa en un conjunto de cosas muy amplio, de modo que la antigua estructura de dominación y el vínculo recíproco entre dominación y asociación es reconocible. Para el estado de la cuestión actual, ver Karl Jordan. “Herrschaft und Genossenschaft im deutschen Mittelalter”, *Geschichte in Wissenschaft und Unterricht*, Nº 12, 1961, p. 104 y ss.

15 Ver Gottfried Salomon-Delattre. *Politische Soziologie*. Stuttgart, Enke, 1959, p. 13 y ss.

16 Theodor Eschenburg. *Staat und Gesellschaft...*, p. 275 y ss.

17 Según Eisermann, el liderazgo se basa en el “libre consenso de los camaradas de un grupo”, mientras que la dominación se sustentaría en la “obediencia de los afectados”. Necesitaríamos una nueva investigación especial para poder diferenciar entre “liderazgo” (*Führung*) y “dominación”. El “liderazgo” de una “empresa” industrial no es sencillamente identificable con el concepto propuesto de dominación. No menos importante parece ser la creciente diferencia entre el gobierno que practica la política, que “conduce”, y la administración pública entendida como instrumento de dominación para los “negocios cotidianos” (Ver Gottfried Eisermann. *Die Lehre...*, p. 102).

de los sistemas totalitarios ha alcanzado la dominación, primero en el Partido y luego en el Estado, consigue la aprobación de los “camaradas” para su dominación por medio de actas presuntamente plebiscitarias. El término “liderazgo” (*Führung*) habría encontrado una difusión aún mucho mayor si no hubiera sido utilizado indebidamente por el Nacionalsocialismo.<sup>18</sup>

El concepto de “dominación”, tal como hoy se lo utiliza en la ciencia, remite indudablemente, como hemos dicho, a Max Weber. En cierto modo, las formulaciones de Weber han sido variadamente modificadas y precisadas, pero constituyen el punto de partida para todas las discusiones ulteriores. Con todo, es importante tener presente que los conceptos weberianos de “poder” y “dominación” pertenecen a su “teoría de las categorías sociológicas”, y a pesar de su eminente conocimiento histórico, no se muestran condicionadas históricamente en modo alguno. El uso actual de estas categorías está orientado a problemas del presente. Por tanto, no es necesario aquí tematizar la cuestión acerca de la validez universal o de la dependencia histórica de ellas. Otra cuestión es la situación para el historiador, quien no puede escapar a este interrogante, al menos en lo referido al alcance al ámbito de la aplicación de estos conceptos respecto de su procedencia.

Dominación (“la probabilidad de encontrar obediencia para una orden con contenido determinado en personas especificables (*angebbaren Personen*)”) es poder institucionalizado (“toda oportunidad de imponer la propia voluntad también contra las resistencias de otros dentro de una relación social”).<sup>19</sup> Poder y dominación son categorías “sociológicas”, las cuales, en principio, pueden ser definidas sin relación con el concepto de derecho.<sup>20</sup> Aquí aparece necesariamente la cuestión de su conformidad con el derecho (*Rechtmäßigkeit*), de su “legitimidad”. Porque para Max Weber hay dominación y poderes legítimos e ilegítimos.<sup>21</sup> Las polémicas en torno a Weber tematizan con detenimiento el problema de la “legitimidad”. Así, sostiene Arnold Gehlen: “La institucionalización de conformaciones de poder a formas de dominación es solo posible, fundamentalmente a lo largo del tiempo, cuando las representaciones vigentes del derecho y de la moral son absorbidas en estas”.<sup>22</sup> Si

---

18 Hans Freyer se ha referido hace mucho tiempo a la dominación como uno de los conceptos fundamentales de nuestro tiempo: *Herrschaft und Planung*. Hamburg, Hanseatische Verl.-Anstalt, 1933.

19 Max Weber. *Wirtschaft und Gesellschaft...*, p. 28 y 122 y ss.

20 Ver en la página 4 las reflexiones de Jahrreiß, quien, como jurista, establece relaciones inmediatas entre el orden de dominación y el orden jurídico.

21 Max Weber. *Wirtschaft und Gesellschaft...*, p. 735 y ss.

22 *Handwörterbuch...*, tomo 7, p. 79.

en relación con esto se constata que “la polémica contraposición entre poder y derecho sería un rasgo de los tiempos revolucionarios”, y que también habría dentro de los diferentes tipos de estructuras de dominación, conformaciones de poder, podríamos preguntarnos acerca de la posibilidad —a pesar del hecho de que toda dominación presuponga poder— de que pudiera determinarse la dominación en el sentido antiguo primeramente como un tipo especial del poder, y convertir así la noción de “poder” en un concepto abarcador de dominación, conforme a lo cual en una institucionalización de configuraciones de poder con el fin de su “consolidación” o de su “justificación” se anexarían representaciones del derecho y de la moral. O, por el contrario, más correctamente, uno tendría que basarse en las formas fundamentales de la comunidad humana, en las cuales, necesariamente, estarían presupuestas configuraciones de poder, como por ejemplo, representaciones del derecho y de la moral. Por tanto, es necesario preguntarse por aquello que Weber entiende por legitimidad; si, en efecto, se trata de un concepto de validez universal perteneciente a una “teoría de las categorías sociológicas”, o si el concepto de legitimidad usado por Weber está atado a una situación histórica determinada.<sup>23</sup>

El pensamiento de Max Weber estuvo determinado esencialmente por su concepción de la historia.<sup>24</sup> No se trata de una “historia universal” de carácter tradicional, sino de la cuestión acerca de por qué en “Occidente”, y solo aquí, irrumpió la tendencia a la racionalidad e hizo emerger (*heraufführte*) el “mundo moderno”, que luego alcanzaría un significado universal.<sup>25</sup> No podemos profundizar aquí los presupuestos y límites de la visión dirigida al fenómeno de la “racionalidad” europea. Para nosotros, es importante que a partir de esto surjan las formas fundamentales de la legitimidad que Max Weber diferencia: la racional, la tradicional y la carismática. Como es sabido, Weber tipifica hábitos de conducta “racional con arreglo a valores” y “racional con arreglo a fines”. Una legitimidad racional con arreglo a valores puede fundamentarse con ayuda del derecho natural moderno, de los derechos fundamentales y de las representaciones liberales del Estado de Derecho, que se encuentran históricamente en una estrecha relación entre sí. Pero esta permanece

---

23 Ver Johannes Winckelmann. *Legalität und Legitimität in Max Webers Herrschaftssoziologie*. Tübingen, Mohr, 1951; Johannes Winckelmann. “Die verfassungsrechtliche Unterscheidung von Legitimität und Legalität”, *Zeitschrift für gesellschaftlichen Staatswissenschaft*, N° 112, 1956, p. 164 y ss.; Johannes Winckelmann. *Gesellschaft und Staat in der verstehenden Soziologie Max Weber*. Berlin, Duncker & Humblot, 1957.

24 Esto lo ha demostrado Johannes Winckelmann en *Legalität und Legitimität...*, p. 1 y ss.

25 Max Weber. *Gesammelte Aufsätze zur Religionssoziologie*, I. Tübingen, Mohr, 1920, p. 1 y ss.

siempre en el trasfondo del pensamiento de Weber.<sup>26</sup> Para él, es decisiva la legitimidad racional con arreglo a fines, “la dominación legal con el aparato administrativo burocrático”.<sup>27</sup> Este orden fue desarrollado con el modelo del Estado burocrático detalladamente organizado del siglo XIX, pensado como “institución” (*Anstalt*), con sus particularidades y su claro divorcio de las competencias del aparato administrativo, de su vinculación a la “ley”, en el sentido del siglo XIX.<sup>28</sup> Muy pronto fue planteada la cuestión acerca de las posibilidades de que una legalidad formal basada en un “estatuto positivo”, efectivamente, pudiera fundamentar una legitimidad.<sup>29</sup>

El pensamiento político de Weber estuvo particularmente condicionado por la preocupación del Estado nacional de poder (*nationale Machtstaat*) deseado por él, que no podía sostenerse en el Imperio Alemán fundado por Bismarck, ni bajo Guillermo II, ni bajo la “dominación de la burocracia”. Este instrumento de dominación imprescindible necesitaba de un “líder político”. El fracaso de la monarquía dio como resultado el giro hacia la democracia plebiscitaria de líder (*Führerdemokratie*). Como es conocido, sus planes fueron solo parcialmente realizados en la Constitución de Weimar, con la posición del presidente del *Reich* elegido por el pueblo.<sup>30</sup> Dicho “líder plebiscitario” posee para Max Weber una legitimidad “carismática” cuya esencia radica en la “entrega (*Hingabe*) a la santidad, a la fuerza heroica o a la ejemplaridad de una persona”.<sup>31</sup>

Weber toma el concepto de lo “carismático” de Rudolph Sohm.<sup>32</sup> La palabra carisma, aparecida en el Nuevo Testamento y desconocida para la Grecia antigua, significa en la actual teología católica “un influjo del Espíritu de Dios sobre los creyentes hacia la salvación en Cristo, no mediado institucionalmente a través de los sacramentos, que no puede ser forzado por los hombres”. Por ello existen en la Iglesia tanto oficios y sacramentos como el carisma.<sup>33</sup> Por motivos conocidos, en la teología

---

26 Ver Johannes Winckelmann. *Legalität und Legitimität...* y su crítica a Wolfgang J. Mommsen. *Max Weber und die deutsche Politik*. Tübingen, Mohr, 1959, p. 414 y ss.

27 Max Weber. *Wirtschaft und Gesellschaft...*, p. 124 y ss. y p. 559 y ss.

28 Ernst-Wolfgang Böckenförde. *Gesetz und gesetzgebende Gewalt. Von den Anfängen der deutschen Staatsrechtslehre bis zur Höhe des staatsrechtlichen Positivismus*. Berlin, Duncker & Humblot, 1958.

29 Carl Schmitt. “Legalität und Legitimität”, en: *Verfassungsrechtliche Aufsätze aus den Jahren 1924-1954*. Berlin, Duncker & Humblot, 1958, p. 263 y ss., aquí p. 440 y ss. Ver el artículo “Das Problem der Legalität” y las notas posteriores de Schmitt a cada uno de los artículos.

30 Ver Wolfgang J. Mommsen. *Max Weber und...*

31 Max Weber. *Wirtschaft und Gesellschaft...*, p. 124.

32 Max Weber. *Wirtschaft und Gesellschaft...*, p. 555.

33 *Lexikon für Theologie und Kirche*. Tomo II. Freiburg, Herder, 1958, p. 1028 y ss.; Karl Rahner. “Das Charismatische in der Kirche”, *Stimmen der Zeit*, N° 160, 1956-1957, p. 161 y ss.

evangélica la oposición entre oficio y carisma no aparece tan fuertemente en el primer plano.<sup>34</sup> Pero lo relevante para Rudolph Sohm era explicar el derecho, el derecho canónico como incompatible con la esencia de la Iglesia, atribuyendo a esta un carácter puramente pneumático, “carismático”.<sup>35</sup> El conocido historiador del derecho fue un acérrimo defensor de la autoridad estatal y de un riguroso concepto del derecho positivo, de un “derecho en el sentido del derecho”, idéntico con la ley positiva del Estado. Derecho y Estado son, para él, fenómenos puramente mundanos. Así, él podía decir: “El derecho es un [hecho] pagano”. De aquí su posición contra el “Estado cristiano” de Friedrich-Julius Stahl, contra la “alianza entre trono y altar”, que pone a la Iglesia al servicio de los fines terrenales, y su llamado a una Iglesia basada solo en el carisma. Partiendo de la situación de la Iglesia protestante en el Estado del siglo XIX<sup>36</sup> y de la relación entre tendencias “racionales” e “irracionales” en el pensamiento de esos tiempos (nos referimos solo a los tipos contrastados, aceptados por Weber, de “sociedad” y “comunidad”), Weber toma el concepto de lo “carismático”, que para él abarcaría un campo muy amplio, y a la vez “secularizado”, puesto que ahora ya la “ejemplaridad de una persona” se determina como carismática. Una y otra vez es patente aquí el sentido originario del término como el de un “don” o una dote racional inexplicable. Desde entonces, los términos carisma y carismático se han convertido en palabras de moda. En numerosas ocasiones, se las utiliza para dar cuenta de los fenómenos mágico-religiosos que solo pueden entenderse como “irracionales” o “extraordinarios” al interior del mundo secularizado del Estado o de la economía.<sup>37</sup> Así, condujeron a Weber sus extensos estudios de la sociología de la religión a la captación

34 La Enciclopedia Real de teología protestante, editada por A. Hauck, trata el carisma en el artículo “Dones” (*Geistesgaben*). El texto “Die Religion in Geschichte und Gegenwart” no contiene ningún artículo sobre el carisma.

35 Para una evaluación actual de esta tesis, ver Gustav Radbruch. *Rechtsphilosophie*. 5ª edición a cargo de Erik Wolf. Stuttgart, Koehler 1956, p. 291 y ss.; Joseph Klein. *Skandalon. Um das Wesen des Katholizismus*. Tübingen, Mohr, 1958, y la bibliografía expuesta allí. Klein sostiene en la página 103 que Sohm habría equiparado el derecho canónico posgraciano, papal, con el derecho canónico en general. Sobre la “racionalidad” del derecho canónico occidental, ver Max Weber. *Gesammelte Aufsätze...*, p. 2.

36 Acerca de la relación entre Rudolph Sohm y Max Weber con F. Naumann, ver Theodor Heuss. *Fr. Naumann*. 2ª edición. Stuttgart, s/d, 1949, p. 100 y ss. Para una comprensión histórica de la situación, ver Fritz Fischer. “Der deutsche Protestantismus und die Politik”, *Historische Zeitschrift*, Nº 171, 1951, p. 473 y ss. y 513 y ss.

37 Hay que explicar que Fritz Taeger ha dado el título de “Charisma” (2 tomos, Stuttgart, Kohlhammer, 1957) a sus estudios sobre la historia de antiguo culto del dominio, a pesar de que el término no aparece en sus fuentes y significa otra cosa en el Nuevo Testamento. Junto al uso errático del término “carisma” habría que revisar también el uso todavía más equívoco de la noción de “mito”. *Supra* p. 167 y ss.

de fenómenos que él caracterizó como la “cotidianización del carisma”.<sup>38</sup> De este modo, él se refiere al “carisma hereditario”, ligado a la procedencia y al “carisma de oficio” (*Amtscharisma*), vinculado con el cargo público.<sup>39</sup> Es natural que aquí se haya perdido aún más el sentido original de la palabra, entendido como un don divino. Como enfatiza Weber, el carisma cotidiano tiende a la “tradicionalización”.

La legitimidad “legal” y la “carismática” han dimanado inequívocamente de las situaciones políticas concretas con las cuales Weber se confrontó como político. Sin embargo, él también las supo trasladar a otros tiempos y espacios. Aun cuando se tenga en cuenta que se trata de “tipos puros” que no pretenden describir en su completitud fenómenos históricos determinados, no es posible dejar de observar el origen de estos conceptos, así como esta constatación tampoco implica negar su utilidad, la cual, por cierto, debe probarse.

La tercera de las formas de legitimidad postuladas por Weber, la legitimidad tradicional, se presenta como imagen contraria de las dos primeras. “Tradicición” aquí quiere decir la creencia en la “santidad de los órdenes y de los poderes señoriales tradicionales (“existentes desde siempre”),<sup>40</sup> la “creencia cotidiana en la santidad de las tradiciones válidas desde tiempos inmemoriales y la legitimidad de los llamados a ejercer la dominación por medio de estas”.<sup>41</sup> Aquí se encuentra la tradición como tal, el ser tradicional (*Überkommensein*) como protagonista. Queda abierta la cuestión acerca del contenido y el fundamento de la validez de tales tradiciones. De todos modos, la tradición es algo no racional que impide el camino hacia la racionalidad, de modo que en la concepción weberiana de la historia, la irrupción de lo “racional” por medio de la tradición deviene un tema central, ya que la tradicionalidad, en gran medida, debe atribuirse a los tiempos “prerracionales”, mientras que el tipo de lo “carismático” se desarrollaría en las tendencias “irracionales” del presente. Con todo, su cotidianeidad lo aproxima a lo tradicional.

El concepto weberiano de legitimidad tradicional se vuelve completamente comprensible cuando nos preguntamos qué es para él la “legitimidad” que se añade a las categorías expuestas de poder y de dominación, que las penetra. Este punto aclara qué es lo que para él es ilegítimo, puesto que para él también existe la dominación ilegítima. Él se ha ocupado de este tópico en reiteradas ocasiones en el célebre

---

38 Max Weber. *Wirtschaft und Gesellschaft...*, p. 142 y ss.

39 La teología católica conoce un carisma de oficio (*Amtcharisma*), que puede aproximarse al portador de la función como don divino. El carisma de oficio de Weber viene dado de la misma manera que este.

40 Max Weber. *Wirtschaft und Gesellschaft...*, p. 130.

41 Max Weber. *Wirtschaft und Gesellschaft...*, p. 124.

capítulo sobre el Estado.<sup>42</sup> Según él, ilegítimo es idéntico a “revolucionario”.<sup>43</sup> Así, aparece para Weber como “revuelta” o usurpación ilegítima la conformación de las comunidades urbanas medievales como ligas juramentadas (*Schwurverband*), y su parcial confrontación bélica con el “legítimo” Señor feudal, o la presencia del pueblo contra la comuna aristocrática en las ciudades italianas del medioevo. De manera análoga, Weber juzga a la plebe romana y a sus tribunos del pueblo en relación con los magistrados “legítimos” o a los éforos espartanos en oposición a los reyes “legítimos”.

En estas afirmaciones nos encontramos frente a un concepto verdaderamente nuevo de “legitimidad”. Aquí es ostensible la eficacia del modelo del Estado moderno, que posee el “monopolio de la coerción legítima”, de modo tal que una coacción que no parta de él debe entenderse como ilegítima, como revolucionaria. Así, se ha intentado hablar de una legalidad tradicional. Las contraposiciones entre comunidades urbanas y Señor feudal, y dentro de estas comunidades y otras innumerables luchas de este tipo en el medioevo no eran revueltas o revoluciones en el sentido moderno del término, sino luchas por un real o supuesto derecho de resistencia contra la injusticia.<sup>44</sup> Es un hecho conocido que también aquí hubo documentos ilegítimos y usurpaciones. Pero contra esto, se han intentado defender los Señores (el Señor feudal o el Consejo), por su parte, con la “fuerza justa”. Empero, esto presupone una concepción según la cual el derecho, en principio, se encuentra sobre los dominantes y dominados, conforme a la cual se apela a “Dios y al derecho”, y a la “justicia”, la cual es idéntica al derecho concreto. Las instituciones o las acciones particulares pueden ser impugnadas como no conformes a derecho (*unrechtmäßig*) (algo que ocurrió con mucha frecuencia), pero no la estructura de dominación expuesta como un todo. La frecuente aplicación de la violencia física se consume dentro de un orden que, esencialmente, pertenece a la “fuerza justa” (*rechte Gewalt*). La lucha tiene lugar dentro de un orden dado que no vive solamente de la “tradicición”, sino que lo crea y lo conserva. Cuando Weber habla de la “santidad de los ordenamientos tradicionales” o de la cotidianización del carisma en la cual se cree, también se refiere a épocas en las cuales es primaria la “santidad” y la fundamentación religiosa del orden de la existencia, y secundaria toda tradición. Uno no se refiere a la tradición o a lo transmitido en sí mismo, sino más bien al “buen derecho antiguo”,

42 Max Weber. *Wirtschaft und Gesellschaft...*, p. 735 y ss.

43 Max Weber. *Wirtschaft und Gesellschaft...*, p. 784.

44 Ver la instructiva exposición de Jean Lestocquoy. *Les villes de Flandre et d'Italie*. Paris, PUF, 1952.



contrastándolo con las “malas costumbres”. Este no es bueno porque sea antiguo, sino que es antiguo porque es válido como bueno. La apelación a la legitimidad del orden en su totalidad, a lo “devenido históricamente”, a la tradición en sí fue posible, ante todo, cuando en la época de la revolución el orden en su totalidad fue puesto en cuestión. Solamente luego de la gran crisis del mundo europeo antiguo en la fase final del absolutismo, de la Revolución Francesa y de la época de Napoleón, pudo desarrollarse un nuevo concepto de “legitimidad” que se diferenciara de la dominación tipificada como poder institucionalizado, en particular, del Estado concebido como “institución”; y se pudo formular la cuestión sobre este proceso, si se trataba de una dominación legítima o de una usurpación. Ya no se trataba más de la cuestión en virtud de la cual una fuerza de dominación en sí legítima era ejercida por un “usurpador” o un “tirano” (en el sentido medieval del término), sino si era legítimo la dominación en cuanto tal y en su aspecto global, en su constitución.

De aquí, se sigue la cuestión acerca del “*pouvoir constituant*” homogéneo, del “poder constituyente”, del “sujeto constituyente” y de la necesidad de una “constitución escrita”, de una carta constitucional que, como mínimo, dé cuenta del fin del orden en su completitud y que supere la dualidad dada entre poder espiritual y poder temporal.<sup>45</sup>

Luego de 1814, este tópico aparece en torno a la restitución de la monarquía en Francia y en los Estados alemanes particulares. Esta nueva legitimidad monárquica no pudo apelar más al antiguo y auténtico derecho divino de los reyes, noción que había sido destruida a través del concepto de soberanía (tanto la soberanía del príncipe como la popular) llevado a consecuencias radicales por medio de la dominación de Napoleón Bonaparte –legitimada plebiscitariamente–, del fin del Antiguo Imperio, de la mediación de los numerosos estamentos reales y a través de las decisiones del Congreso de Viena, violatorias del derecho antiguo.<sup>46</sup> El tópico de la “legitimidad” remite a Talleyrand, quien con esto fundamentó en el Congreso de Viena el retorno de los Borbones y el tratamiento igualitario entre las

---

45 Acerca del origen histórico de la “constitución escrita” y de la relación de su tipo continental con la “secularización”, ver Karl Löwenstein. “Verfassungsrecht und Verfassungsrealität”, *Archiv für öffentliches Recht*, Nº 77, 1951, p. 392 y ss.; Karl Löwenstein. *Verfassungslehre*. Tübingen, Mohr, 1959, p. 130 y ss. Ver también Karl D. Erdmann. *Volkssouveränität und Revolution*. Köln, s/d, 1949. Cuando Carl Schmitt (*Verfassungslehre*. 3ª edición. Berlin, Duncker & Humblot [1928] 1957, p. 74) nombra “en el medioevo” –a Dios como sujeto constituyente junto al monarca y al pueblo, él intenta caracterizar de otro modo una situación de hecho con la terminología de la legitimidad posrevolucionaria.

46 Ver Otto Brunner, “Von Gottesgnadentum zum monarchischen Prinzip” y el artículo de Gerhard Oestreich, “Monarchisches Prinzip”, *Fischer-Lexikon, Staat und Politik*. Ver el libro de Guglielmo Ferrero. *Macht*. Bern, Francke, 1944 (en francés *Pouvoir*. New York, Brentano, 1942) aparece claramente el origen del problema moderno de la legitimidad. Ver también el artículo “Legitimität” en el *Fischer-Lexikon*...



“potencias” de la Francia derrotada. Pero para el hombre que fue un inclito representante del principio de legitimidad, el príncipe Metternich, esto se manifestó como una “obra humana”, como una ley positiva, “ni sagrada ni dada por Dios”. De esta manera, la legitimidad monárquica deviene “principio monárquico”, es decir, la soberanía del príncipe de principios del siglo XIX, despojada de sus fundamentos espirituales, para cuyo teórico más importante, Friedrich J. Stahl, la legitimidad aparecía “solo como piedad frente a lo devenido históricamente”. Luego de las desilusiones de los años 1848-1849, de aquí parte el camino al positivismo jurídico, o mejor dicho, al positivismo legal de la teoría del Estado alemana a partir de 1870, y finalmente, a la legalidad “racional con arreglo a fines” que tematiza Weber como una de las tres formas de legitimidad. Hoy sabemos cuán fuerte fue determinada por el “principio monárquico” la teoría alemana del Estado hasta el siglo XX. A pesar de que nunca fue la única, fue inequívocamente reconocida. Ella se opuso a la “legitimidad” fundada, en última instancia, en la soberanía popular, a pesar de que ella tampoco había sido caracterizada originalmente de esta manera. Los diferentes principios de legitimidad estaban contrapuestos, pero se establecían compromisos.<sup>47</sup>

El contraste, pero también la relación recíproca entre ambos principios de legitimidad dominantes en el mundo estatal alemán del siglo XIX (la soberanía popular comprendida por sus adversarios como “revolución” y la legitimidad del principio monárquico) no se presentan en ninguna parte con la claridad con la cual aparecen en el pensamiento y en la acción política de Bismarck.<sup>48</sup> Vio con certeza sus condicionamientos históricos y sus límites. El hecho de saber mantenerse firme en esta tensión y volverla fructífera para su política radicaba también, y no en última instancia, en que aún estaba vivo en él un viejo tipo de “legitimidad”, un vínculo interno e irreflexivo respecto de la casa señorial hereditaria (*angestammte Herrscherhaus*) y una autoconciencia nobiliaria y veteroestamental con la que se enfrentaba a la dinastía.

Frente al conflicto entre principios de legitimidad, no sorprende que en la teoría alemana del Estado aparezca ya, desde el tiempo del *Vormärz*, un concepto de “dominación” separado de estos, al cual fue opuesto un concepto de “asociación” (*Genossenschaft*) no menos históricamente condicionado.<sup>49</sup> Pero, al mismo tiempo, también se hizo visible

47 Ver la incisiva exposición de Ernst R. Huber. *Deutsche Verfassungsgeschichte seit 1789*. Tomo II. Stuttgart, Kohlhammer, 1960, p. 309 y ss.

48 Ver Gustav A. Rein. *Die Revolution in der Politik Bismarcks*. Göttingen, Musterschmidt, 1957; también, las notas complementarias de Egmont Zechlins en la nueva edición de su libro *Bismarck und die Grundlegung der deutschen Großmacht*. Stuttgart, Cotta, 1960.

49 Ver el citado libro de Ernst R. Huber en la nota 47 y el libro de Ulrich Häfelin, *Die Rechtspersönlichkeit des Staates*, I, Tübingen, Mohr, 1959, p. 69 y ss.

el fenómeno del poder de otra manera. El concepto de soberanía “absoluta” del continente, con su “monopolio de la coerción legítima”, tiende hacia su interior a no hacer visible el “poder”, puesto que todo poder, en última instancia, parte del sujeto constituyente, del monarca o del pueblo, y se encuentra normado en la constitución (*Verfassung*), en la carta constitucional (*Konstitution*). Sin embargo, este aparece en las luchas de la constitución. Pero ante todo, “potencias” (*Mächte*) son los Estados soberanos hacia su exterior, dentro de la comunidad internacional. No es casual que los historiadores tengan este punto de vista en un primer plano. Aquí aparece una “teoría de la potencia” (*Machtlehre*) que se encuentra arraigada en el suelo alemán, ante todo, en el saber y en la impotencia del mundo de los Estados alemanes, que después de 1870 echa raíces en la existencia en peligro del “Estado nacional de poder”.<sup>50</sup> Luego del fracaso del movimiento nacional alemán, de la lucha por una constitución imperial en los años 1848-1849, se alza el llamado a la *Realpolitik*. Aquí fue decisiva la aparición en 1853 del texto de August Ludwig von Rochau: *Grundzüge der Realpolitik, angewendet auf die staatlichen Zustände Deutschlands*, en el cual se plantea la cuestión de quién tendría que dominar, si el derecho, la sabiduría o la virtud; si unos, pocos o muchos, pertenecerían a la especulación filosófica; y si en la política práctica sería válido “el simple hecho de que el poder lo constituye solo quien puede dominar. Esta relación inmediata entre poder y dominación da cuenta de la verdad elemental de toda política y es la clave de la historia en su completitud”.<sup>51</sup> Es sabido cómo estas tesis encontraron su más amplia difusión<sup>52</sup> (no solo a través de Heinrich von Treitschke) y han sobrevivido en gran medida en formas banalizadas y vulgarizadas. Lo que Rochau quiso asignar a la especulación filosófica o, como él también dice, a la “ideología” (pensando también en el Idealismo alemán y en el giro empirista muy común en su época), “derecho, sabiduría, virtud”, ha sido un motivo central de la “filosofía” desde los griegos hasta el siglo XVIII, y aquí precisamente, del pensamiento sobre el ser humano y la sociedad, sin los cuales la “realidad” de otros órdenes no sería pensable en una estrecha conexión con sus fundamentos religiosos. Aquí se refiere a la antigua teoría europea de la virtud (puesto que sabiduría y justicia son

---

50 Ernst R. Huber, “Deutsche Verfassungsgeschichte...”. En este contexto es relevante la consideración de H. Leo y de C. F. Dahlmann. Ver K. Löwenstein, “Verfassungslehre”; Dietrich Hilger, “Verfassungslehre als Lehre von der Macht”, *Hamburger Jahrbuch für Wirtschafts- und Gesellschaftspolitik*, N° 5, 1960, pp. 148 y ss. Löwenstein se apoya sobre todo en los estudios sobre la vida constitucional inglesa y norteamericana, pero partiendo siempre de Max Weber.

51 Sigfried A. Kaehler, “Realpolitik zur Zeit des Krimkrieges - eine Säkularbetrachtung”, *Historische Zeitschrift*, N° 174, 1953, p. 417 y ss. Ver la cita del texto de Rochau.

52 Ver Dietrich Schäfer, *Mein Leben*, Berlin, Koehler, 1926.

dos de las virtudes cardinales) que describe el ideal de dominación de otro tipo. Con todo, no hay que pasar por alto que también existió una teoría del vicio y hubo conciencia respecto del peligro del uso equívoco de la dominación. Así, se manifiesta con claridad en las tesis de Rochau la oposición entre la estructura de dominación veteroeuropea y las categorías de “poder” y “dominación” basadas en sí mismas, en el sentido del siglo XIX. La yuxtaposición entre un positivismo legal orientado hacia la “legalidad” y una teoría del poder basada en sí misma es característica de la situación alemana a partir de mediados del siglo XIX. No es una casualidad que también Weber parta de este punto. Él vio tanto el peligro de un legalismo burocrático como el de una extremización irreal de una aparente *Realpolitik* al servicio del “Estado nacional de poder” anhelado por él. Él murió demasiado pronto, en el momento en el cual hubiera podido advertir los peligros perceptibles de la democracia de liderazgo plebiscitaria, “carismática”.<sup>53</sup> Como es sabido, esta supo aprovecharse tanto de la “legalidad” como de una movilizante “teoría del poder” (*agitatorisch*).

Es evidente que el concepto de legitimidad de Weber es idéntico al concepto de legitimidad específico del siglo XIX. Él presupone los conceptos de Estado, dominación y poder, secularizados y neutralizados frente a la esfera de lo religioso-eclesiástico, cuya “legitimidad” debe ser cuestionada. Frente a esto, no son idénticos los tipos de legitimidad de Weber y los principios de legitimidad del siglo XIX. Estos se originan, más bien, en la cuestión central –para él– del “racionalismo específico de la cultura occidental” y se encuentran vinculados con sus estudios de sociología de la religión. Naturalmente, aquí permanece el peligro de ver muy fuertemente, bajo este punto de vista, los siglos antiguos de la historia europea y de las culturas no europeas. El historiador no puede dejar de buscar su propio enfoque en este punto.

El origen de los conceptos weberianos de dominación y legitimidad explica también la disparidad de su validez. La eficacia de sus categorías sociológicas de poder y dominación es manifiesta. Por el contrario, sus tipos de legitimidad se exponen fielmente en manuales y libros de consulta, pero uno apenas los puede utilizar.<sup>54</sup> No han enriquecido la investigación. En todos los casos, uno se conforma con remitir a la soberanía

53 Ver Wolfgang J. Mommsen. “Max Weber als Politiker...”, en particular, el capítulo X, “Del Estado constitucional liberal a la democracia de conducción plebiscitaria”, p. 387 y ss.

54 No casualmente, la etnografía trabaja con las categorías weberianas de legitimidad. Ver Wilhelm Mühlmann, “Aspekte einer Soziologie der Macht”, *Archiv für Rechts- Sozialphilosophie*, Nº 40, 1952, p. 84 y ss. y la investigación de E. Salzmann sobre las estructuras de dominación africanas, *ebenda*, Nº 45, 1959, p. 399 y ss. Aquí pueden reconocerse los enfoques de las confrontaciones críticas, que se apoyan en la investigación de las ciencias de la religión.

popular moderna y los derivados de la soberanía principesca (principio monárquico, autocracia) como su polo opuesto.

La constatación de que el concepto weberiano de legitimidad se remonta a la situación posrevolucionaria del siglo XIX es solo un resultado provisorio. Pues ahora surge la cuestión de cuáles fueron las circunstancias de la historia europea de las que nació la situación en la que pudo darse la irrupción del mundo moderno. Para esto, habría que retrotraerse mucho, pero así se retornaría al anhelo central de Max Weber, la investigación de aquello que ese gran erudito vio como tendencia occidental a la “racionalización”, que otros han descripto como “secularización”. Pero de esto no podemos hablar más aquí.

## Bibliografía

Bendix, Reinhard. *Herrschaft und Industriearbeit – Untersuchungen über Liberalismus und Autokratie in der Geschichte der Industrialisierung*. Frankfurt, Europäische Verl.-Anstalt, 1960.

Böckenförde, Ernst-Wolfgang. *Gesetz und gesetzgebende Gewalt. Von den Anfängen der deutschen Staatsrechtslehre bis zur Höhe des staatsrechtlichen Positivismus*. Berlin, Duncker & Humblot, 1958.

Brunner, Otto. *Land und Herrschaft*. 5ª edición. Wien, Rohrer, [1939] 1965.

— *Neue Wege der Verfassungs- und Sozialgeschichte*. 3ª edición. Göttingen, Vandenhoeck & Ruprecht, 1980.

Dahrendorf, Ralf. *Soziale Klassen und Klassenkonflikt in der industriellen Gesellschaft*. Stuttgart, Enke, 1957

Eisermann, Gottfried. *Die Lehre von der Gesellschaft*. Stuttgart, Enke, 1958.

Erdmann, Karl D. *Volkssouveränität und Revolution*. Köln, s/d, 1949.

Eschenburg, Theodor. *Herrschaft der Verbände?* Stuttgart, Dt. Verl.-Anstalt, 1955.

— *Staat und Gesellschaft in Deutschland*. Stuttgart, Schwab, 1956.

Ferrero, Guglielmo. *Macht*. Bern, Francke, [1942] 1944.

Fischer, Fritz. “Der deutsche Protestantismus und die Politik”, *Historische Zeitschrift*, N° 171, 1951, p. 473

*Fischer-Lexikon “Soziologie”*, editado por R. König. Frankfurt, 1958.

Freyer, Hans. *Herrschaft und Planung*. Hamburg, Hanseatische Verl.-Anstalt, 1933.

Friedrich, Carl J. *Demokratie als Herrschafts- und Lebensform*. Heidelberg, Quelle & Meyer, 1959.

Gierke, Otto von. *Deutsches Genossenschaftsrecht*. 4 tomos. Darmstadt,

Wissenschaftliche Buchgesellschaft, [1868-1912] 1954.

*Handwörterbuch der Sozialwissenschaften*. Tomo 7. Stuttgart, Fischer *et al.*, 1958.

Häfelin, Ulrich. *Die Rechtspersönlichkeit des Staates*, I, Tübingen, Mohr, 1959.

Heuss, Theodor. *Fr. Naumann*. 2ª edición. Stuttgart, s/d, 1949.  
—“Max Weber in seiner Gegenwart”, Introducción a *Max Weber. Gesammelte politische Schriften*. 2ª edición. Tübingen, Mohr, 1958.

Hilger, Dietrich. “Verfassungslehre als Lehre von der Macht“, *Hamburger Jahrbuch für Wirtschafts- und Gesellschaftspolitik*, Nº 5, 1960, p. 148.

Huber, Ernst R. *Deutsche Verfassungsgeschichte seit 1789*. Tomo II. Stuttgart, Kohlhammer, 1960.

Jahrreiß, Hermann. *Mensch und Staat*. Köln, Heymanns, 1957.

Jordan, Karl. “Herrschaft und Genossenschaft im deutschen Mittelalter”, *Geschichte in Wissenschaft und Unterricht*, Nº 12, 1961, p. 104.

Kaehler, Sigfried A. “Realpolitik zur Zeit des Krimkrieges - eine Säkularbetrachtung”, *Historische Zeitschrift*, Nº 174, 1953, p. 417.

Klein, Joseph. *Skandalon. Um das Wesen des Katholizismus*. Tübingen, Mohr, 1958.

Lestocquoy, Jean. *Les villes de Flandre et d'Italie*. Paris, PUF, 1952.

*Lexikon für Theologie und Kirche*. Tomo II. Freiburg, Herder, 1958.

Löwenstein, Karl. *Verfassungslehre*. Tübingen, Mohr, 1959.  
—“Verfassungsrecht und Verfassungsrealität”, *Archiv für öffentliches Recht*, Nº 77, 1951, p. 392.

Mommsen, Wolfgang J. *Max Weber und die deutsche Politik*. Tübingen, Mohr, 1959.

Mühlmann, Wilhelm. “Aspekte einer Soziologie der Macht”, *Archiv für Rechts- Sozialphilosophie*, Nº 40, 1952, p. 84.

Radbruch, Gustav. *Rechtsphilosophie*. 5ª edición a cargo de Erik Wolf. Stuttgart, Koehler, 1956.

Rahner, Karl. "Das Charismatische in der Kirche", *Stimmen der Zeit*, Nº 160, 1956-1957, p. 161.

Rein, Gustav A. *Die Revolution in der Politik Bismarcks*. Göttingen, Musterschmidt, 1957.

Rothacker, Erich. "Die Sprache der Geisteswissenschaften", en Otto Brunner (ed.): *Wissenschaft und Sprache, Vorträge gehalten auf der Tagung der Joachim-Jungius-Gesellschaft der Wissenschaften in Hamburg 1959*.

Göttingen, Vandenhoeck & Ruprecht, 1960.

Salomon-Delattour, Gottfried. *Politische Soziologie*. Stuttgart, Enke, 1959.

Schäfer, Dietrich. *Mein Leben*, Berlin, Koehler, 1926.

Schieder, Theodor. "Zur Neuauflage des Werkes von Max Weber: 'Wirtschaft und Gesellschaft'", *Geschichte in Wissenschaft und Unterricht*, Nº 9, 1958, p. 649.

Schlesinger, Walter. "Herrschaft und Gefolgschaft in der germanisch-deutschen Verfassungsgeschichte", en Walter Schlesinger. *Beiträge zur deutschen Verfassungsgeschichte des Mittelalters*. Tomo I. Göttingen, Vandenhoeck & Ruprecht, 1963.

Schmitt, Carl. *Verfassungslehre*. 3ª edición. Berlin, Duncker & Humblot, [1928] 1957.

—"Legalität und Legitimität", en: *Verfassungsrechtliche Aufsätze aus den Jahren 1924-1954*. Berlin, Duncker & Humblot, 1958, p. 263.

Stammer, Otto. "Politische Soziologie", en Arnold Gehlen y Helmut Schelsky (eds.): *Soziologie. Ein Lehr- und Handbuch zur modernen Gesellschaftskunde*. Düsseldorf, Diederichs, 1955.

Taeger, Fritz. *Charisma*. 2 tomos, Stuttgart, Kohlhammer, 1957.

Weber, Max. *Wirtschaft und Gesellschaft. Grundriß der verstehenden*

*Soziologie*. 4ª edición a cargo de J. Winckelmann. Tübingen, Mohr, [1921] 1956.

—*Gesammelte politische Schriften*. 2ª edición. Tübingen, Mohr, 1958.

Winckelmann, Johannes. “Max Webers Opus Posthumum”, *Zeitschrift für gesamte Staatswissenschaft*, N° 105, 1949, p. 368.

—*Legalität und Legitimität in Max Webers Herrschaftssoziologie*. Tübingen, Mohr, 1951

—“Die verfassungsrechtliche Unterscheidung von Legitimität und Legalität”, *Zeitschrift für gesellschaftlichen Staatswissenschaft*, N° 112, 1956, p. 164.

—*Gesellschaft und Staat in der verstehenden Soziologie Max Weber*. Berlin, Duncker & Humblot, 1957.

Zechlins, Egmont. *Bismarck und die Grundlegung der deutschen Großmacht*. Stuttgart, Cotta, 1960.